

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2021-00065**

De conformidad con dispuesto por los artículos 534 y 563 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

**DECRETAR** la **APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** del señor **EDUARDO ANDRES DIAZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.608.099, por fracaso de la negociación del acuerdo de pago. En consecuencia de lo anterior, se insta:

**PRIMERO: DESIGNAR** como LIQUIDADOR para que intervenga en el proceso de liquidación patrimonial que ahora nos ocupa, a WALTER DANIEL BERNAL GUISAO Dirección de Notificación Av. Calle 24 No. 51-40, oficina 907 BOGOTÁ, D.C., Tel. 7557445 Móvil 312 3056279 Correo Electrónico [WALTERLH20@HOTMAIL.COM](mailto:WALTERLH20@HOTMAIL.COM), quien hace parte integral de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades.

**SEGUNDO: SEÑALAR** como gastos provisionales la suma de \$600.000 pesos.

**TERCERO: ORDENAR** al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, realice las siguientes actividades;

- i) Notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso,
- ii) Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

**CUARTO: ORDENAR** al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. ADVERTIR al liquidador que deberá tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de los

bienes inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso.

**QUINTO: OFICIAR** a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Para efectos de lo anterior, la secretaría elabore oficio circular y envíese el mismo a la Oficina de Reparto para su distribución respectiva a las sedes judiciales.

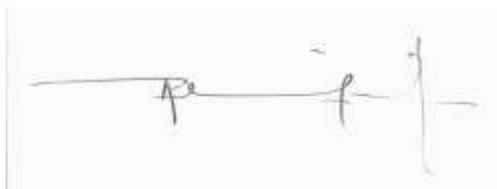
**SEXTO: PREVENIR** a los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador. Advertirles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta del liquidador.

**SÉPTIMO: PUBLICAR** la presente providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata la norma 108 del C.G.P.

**OCTAVO: REPORTAR** ante los Operadores de datos como son TRANSUNION (CIFIN), DATACRÉDITO (EXPERIAN) y PROCRÉDITO, la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial. Anéxese copia de la presente providencia. Secretaría oficie en tal sentido.

**NOVENO: PREVENIR** a la persona natural no comerciante y a los deudores del concurso de los efectos de la presente providencia, lo cuales se hallan expresamente señalados por el artículo 565 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

Rso

<b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b>	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>09</u>	Hoy <u>12-02-2021</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ <b>Secretario</b>	